

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES043

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el literal artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que *"es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que: *"los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia"*. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que establece que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Que, el inciso tercero del artículo 30.4 ius dem, establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción"*;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006 – CNC-2012 del 26 de abril de 2012, resolvió "... Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución...", la cual mediante Resolución No. 003 – CNC – 2014 del 22 de septiembre de 2014, fue el Registro Oficial No. 84 del 21 de septiembre de 2017, ascendió al Cantón Portoviejo al **Modelo de Gestión A**;

Que, mediante Resolución No. 179-DE-ANT-2014, suscrita por el abogado Héctor Solórzano, Director Ejecutivo de la ANT de fecha 29 de octubre de 2014, resuelve certificar que el GAD Municipal del cantón Portoviejo, empezará a ejecutar competencias de títulos habilitantes en el ámbito de jurisdicción a partir del 4 de noviembre del 2014, y de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a partir del 16 de enero de 2015; conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como las disposiciones y resoluciones de carácter general que cuente a la ANT;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; cambiando la razón social a PORTOVIAL EP, la cual tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, el artículo 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

Que, el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, el artículo innumerado 12 de la Ordenanza que contiene la primera reforma a la Ordenanza Reformatoria al Título III de la Ordenanza que regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, e incorpora el Capítulo innumerado denominado del Ejercicio y la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Portoviejo" establece que: *PORTOVIAL EP emitirá los Reglamentos y las normas técnicas de todas las modalidades de transporte terrestre que están bajo la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo; las que deberán ser emitidas mediante Resolución Administrativa. Dicho instrumento será de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio. El incumplimiento a dicho Reglamento dará lugar a la sanción de la operadora de transporte de manera administrativa;*

Que, el Reglamento y Norma Técnica de Taxi Convencional de Portovial EP en su numeral 5 determina que: *"Si el vehículo NO cumpliera con alguno de estos requisitos establecidos en este Reglamento, NO PODRÁ circular como transporte comercial y se lo podrá sacar de circulación hasta que el propietario cumpla con lo establecido; y, verificado por el Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV";*

Que, el artículo 8 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 establece que: *“En base al derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, los propietarios de vehículos podrán cumplir con la Revisión Técnica Vehicular en cualquier Centro de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, pudiendo los vehículos circular libremente en el territorio ecuatoriano, exceptuando al transporte público y comercial, que respetaran los ámbitos de operación conforme lo dispuesto en la LOTTTSV, su Reglamento de aplicación y los reglamentos específicos emitidos”;*

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa; y, demás leyes vigentes.

RESUELVO:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción FÍSICO – TÉCNICA DE TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL TIPO TAXI DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El contenido de la presente resolución aplica para todas operadoras que brinden el servicio de transporte comercial tipo Taxis y su respectiva flota vehicular que cuenten con el permiso de operación dentro del Cantón Portoviejo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: Establecer el procedimiento de constatación física a todos los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las operadoras de Transporte Comercial tipo taxi del cantón Portoviejo, en el cual se verificará el cumplimiento de las normas técnicas mecánicas que cuente la unidad de transporte, a efectos de salvaguardar la seguridad de los usuarios del servicio. De la misma manera se procederá a verificar la legalidad de los documentos de cada unidad de transporte, que permitan su circulación, tales como matrícula al día, RUEP, título habilitante, adhesivo de revisión técnica vehicular y así mismo la documentación del propietario del automotor (licencia) entre otras. Toda esta labora será ejecutada por la empresa pública Portovial EP mediante las áreas de Matriculación, Gestión de Movilidad, Control Operativo y adicionalmente, se contará con el apoyo de profesionales de la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO: La constatación física y técnica de la flota vehicular de las operadoras que prestan el servicio de transporte comercial tipo taxi en el cantón Portoviejo, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

PORTOVIAL EP a través del área de matriculación, establecerá por lo menos una vez al año, el calendario para que las operadoras acudan de manera obligatoria, a realizar la constatación física de la flota vehicular de la misma.

PORTOVIAL EP, a través de la máxima autoridad o su delegado, realizará la convocatoria a las operadoras de transporte comercial tipo taxi, comunicando las fechas en las que se realizará dicha actividad, por lo menos con 8 días de anticipación de manera escrita, sin perjuicio de que se lo realice por cualquier medio tecnológico.

La Operadora, a través de su representante legal o quien se encuentre debidamente facultado, deberá difundir entre sus agremiados la convocatoria realizada por PORTOVIAL, debiendo acudir de manera obligatoria el día y hora señalados para el efecto, so pena de las sanciones establecidas en caso de incumplimiento.

La Operadora, deberá remitir a PORTOVIAL EP, hasta 24 horas antes de la fecha programada, el listado actualizado de sus agremiados, incluyendo las características de los vehículos que conforman dicha flota, lo cual deberá ser validado por la Jefatura de matriculación.

La constatación física de la flota vehicular, se la realizará únicamente en el día y hora establecido en la convocatoria realizada por PORTOVIAL EP, salvo caso fortuito o fuerza mayor que justifique la falta de asistencia, para lo cual se reserva el derecho de establecer por única ocasión una nueva fecha para la constatación. Dicha actividad se la registrará a lo establecido en el "Reglamento y Norma Técnica Taxi Convencional Características de Identificación" emitido por PORTOVIAL EP y que consta como habilitante en el **ANEXO 1** de esta Resolución Administrativa.

De igual manera se tomará en cuenta las especificaciones técnico - mecánicas que determina el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de la Revisión Técnica y Matriculación Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución 008-DIR-2017-ANT, sobre todo la obligatoriedad que se dispone a las unidades de transporte comercial de realizar dicho proceso dentro de su jurisdicción acorde a la Resolución 25-DIR-2019-ANT suscrita por el organismo rector de tránsito, a nivel nacional.

En caso de que algún vehículo al momento de realizar la constatación, no haya cumplido con el proceso de matriculación, o haya realizado el proceso de revisión técnica vehicular infringiendo las normas establecidas en la normativa antes señalada, deberá subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata, para lo cual a través de la Jefatura de Matriculación de PORTOVIAL EP, se procederá a emitir la orden de pago de los valores correspondientes; y se emitirá el turno para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, el cual se registrará conforme las reglas previstas para el efecto.

La documentación a revisar deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y de igual manera ninguno de estos elementos debe contravenir la normativa legal vigente, so pena de las acciones que PORTOVIAL EP, establezca en caso de que se detecten anomalías.

El proceso de constatación de la flota vehicular de las operadoras que prestan el servicio de transporte comercial tipo taxi en la ciudad de Portoviejo, estará a cargo de las Direcciones de Control Operativo, Gestión de Movilidad, Asesoría Jurídica, Jefatura de Matriculación, área de tecnología y área de comunicación de PORTOVIAL EP, en el ejercicio de las competencias establecidas a cada área de gestión, reservándose el derecho de la máxima autoridad, a nombrar un designado que supervise y controle dicho proceso, de ser el caso.

ARTÍCULO 4.- INFORME DE NOVEDADES, DESCARGO Y SANCIONES: En caso de que alguna unidad de transporte comercial tipo taxi, no cumpla con las normas técnico – mecánicas o no subsane las mismas al momento de la constatación, se procederá a realizar el informe motivado y detallado por parte de la Jefatura de Matriculación a la operadora, indicando los motivos por los cuales se declara incumplida la constatación, concediéndole el plazo de ocho (8) días improrrogables, para subsanar las novedades detectadas, debiendo la operadora informar de su cumplimiento a la Jefatura de Matriculación de PORTOVIAL EP, para los fines correspondientes.

La Dirección de Asesoría Jurídica, a través de la persona responsable del proceso de títulos habilitantes, deberá registrar el informe favorable de la constatación de la flota vehicular, el cual será requisito indispensable para la renovación del permiso de operaciones por parte de la Operadora.

De ser el caso, la Empresa Pública PORTOVIAL EP en el ejercicio de sus funciones, podrá emitir las respectivas sanciones acorde a lo que establece el Reglamento Técnico de Taxis Convencionales en su numeral 5, y de igual manera en lo contenido en las infracciones administrativas contempladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución Administrativa, a la Jefatura de Matriculación.

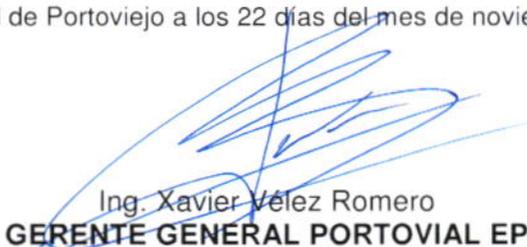
SEGUNDA.- La Dirección de Control de Operaciones de PORTOVIAL EP, deberá prestar todas las facilidades del caso y designar los equipos necesarios para realizar el proceso de constatación de manera ágil, segura y eficiente.

TERCERA.- El área de tecnología de PORTOVIAL EP, de ser el caso, deberá prestar el soporte necesario para la ejecución y el registro de la constatación de la flota vehicular, debiendo sistematizar los ítems de revisión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, lo cual deberá ser informado a la máxima autoridad de manera oportuna.

CUARTA.- Encárguese al área de comunicación, la publicación y difusión de la presente Resolución Administrativa en los medios que se estime necesarios para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 22 días del mes de noviembre del 2021



Ing. Xavier Vélez Romero
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP

Elaborado	Abg. Robert Cedeño Mejía.	
Elaborado	Abg. Hipatia Villacis Roldán	
Revisado	Dr. Franklin Santacruz Lascano.	
Revisado	Arq. María Belén Silva Cedeño	
Revisado	Sgto. Ramón Moreira Paladines	
Revisado	Ab. Ricardo García Casquete	

ANEXO 1